

SERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN

TOMÁS CALVO
ABOGADO
GRAL. DE 11 27 11 147

PABLO GONZÁLEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de 2021, siendo las 17 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALO, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Hugo MELO, Sergio SOUTO, Pablo GONZÁLEZ y Ángel DEROSSO, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Marcelo de VIRGILIIS, asistido por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

Las Partes han celebrado múltiples reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de las categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica, y en la empresa SIDERCA SAIC, que equivaldrá, durante todo el período de vigencia del presente acuerdo, a un treinta y cinco coma dos por ciento (35,2%) sobre los valores vigentes al 1º de abril de 2021, y se aplicará conforme al siguiente cronograma:

- (1) Un incremento del quince por ciento (15%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/7/2021, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo I.
- (2) Un incremento del diez por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/10/2021, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo II.
- (3) Un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/1/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo III.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM

SERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN

TOMÁS GALVO
ABOGADO
GRAT. 17.211.147

Pablo González
PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

SEGUNDA – ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes y SIDERCA SAIC abonarán, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Durante el período comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un quince coma tres por ciento (15,3 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 260/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define en la cláusula Cuarta, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia quincenal o mensual, según se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

(b) Durante el período comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 260/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define en la cláusula Cuarta, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia quincenal o mensual, según se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

(c) Durante el período comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 260/75 y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define en la cláusula Cuarta, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia quincenal o mensual, según se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

Se entenderá por “Valor Neto” a los fines arriba indicados a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

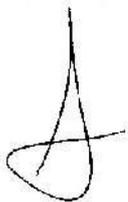
Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

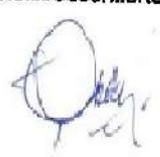
La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación “Asignación no remunerativa Acuerdo UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA mayo/2021”, en forma completa o abreviada.

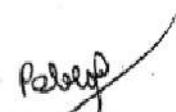
Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las

RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM


SERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN


TOMASA GALINDO
ABOGADO
GALCOP 12° 13° 14°


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSUOMRA que informe la entidad sindical. Se deja expresamente establecido que, en el caso de la empresa TERNIUM ARGENTINA S.A., dichos aportes y contribuciones no serán depositados a favor de la OSUOMRA sino de la Obra Social de Aceros Paraná, que es la entidad que otorga cobertura médico-asistencial al personal dependiente de dicha empresa, y lo propio ocurrirá en el caso de las empresas ACINDAR y SIAT (Establecimiento Villa Constitución) con la Asociación Mutual Metalúrgica Villa Constitución; (ii) Asimismo, las empresas retendrán sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical y los aportes complementarios de la misma a cargo de los trabajadores afiliados y los depositarán a favor de la UOMRA, con la periodicidad antes indicada.

TERCERA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a cincuenta y un mil novecientos veinte pesos (\$ 51.920) a partir del 1º de abril de 2021, no inferior a cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos (\$ 56.320) a partir del 1º de julio de 2021, y no inferior a sesenta mil setecientos veinte pesos (\$ 60.720) a partir del 1º de octubre de 2021.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remunerativo, reciba el trabajador de su empleador, incluido el importe de la cuota mensual de la asignación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.




RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM

SERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN

TOMASA GALVO
ABOGADO
GRUP 11-2-11-147

PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de abril de 2021, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

CUARTA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la UOMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 260/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no exceda de los siguientes valores: a partir del 1º de julio de 2021, de un quince por ciento (15%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; a partir del 1º de octubre de 2021, de un veinticinco por ciento (25%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; y a partir del 1º de enero de 2022, de un treinta y cinco coma dos por ciento (35,2%) de incremento calculado sobre el Salario Conformado vigente al 1º de abril de 2021; y (ii) dentro del marco precedentemente expuesto, el rango de los incrementos y los criterios de aplicación sobre los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento, priorizando la aplicación de los incrementos sobre los conceptos de pago ligados a desempeño y productividad. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "Salario Conformado".

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

SEXTA - REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de diciembre de 2021 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

SÉPTIMA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM

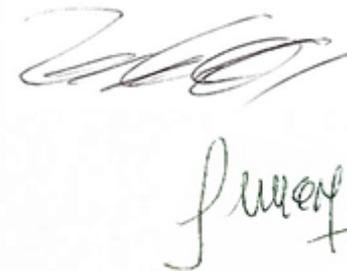
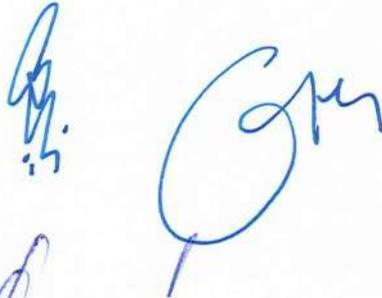
OCTAVA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

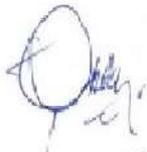
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

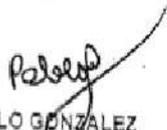
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

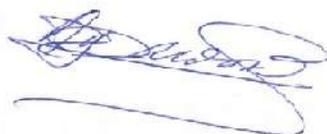


BERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN



EMILIA CALVO
ABOGADO
GRUP 11-211-107


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.



ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-07-2021 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	210,42
Operario Calificado	Operación	227,51
Operario Especializado	Operación	263,00
Operario Especializado Múltiple	Operación	279,02
Operador D	Operación	290,73
Operador C	Operación	297,39
Operador B	Operación	304,76
Operador A	Operación	313,44
Ayudante	Mantenimiento	227,51
Medio Oficial	Mantenimiento	245,59
Oficial	Mantenimiento	290,73
Oficial Múltiple	Mantenimiento	313,44

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	40.443,82
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	44.885,54
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	47.970,43
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	54.414,63
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	56.609,90
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	61.990,14
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	40.443,82
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	44.885,54
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	51.835,98
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	56.609,90
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	39.463,33
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	42.942,27
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	48.874,24

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	1.114,18
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	1.114,18

BERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN

DOMINA CALVO
ABOGADO
GRUP 1° 2° 11 167

PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

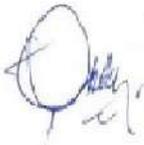
RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM

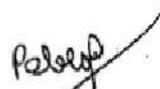
ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2021
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA


BERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	228,72
Operario Calificado	Operación	247,30
Operario Especializado	Operación	285,87
Operario Especializado Múltiple	Operación	303,28
Operador D	Operación	316,01
Operador C	Operación	323,25
Operador B	Operación	331,26
Operador A	Operación	340,70
Ayudante	Mantenimiento	247,30
Medio Oficial	Mantenimiento	266,95
Oficial	Mantenimiento	316,01
Oficial Múltiple	Mantenimiento	340,70


TOMASA CALVO
ABOGADO
GRUPO 11 21 11 117


PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	43.960,67
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	48.788,63
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	52.141,77
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	59.146,33
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	61.532,50
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	67.380,58
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	43.960,67
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	48.788,63
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	56.343,46
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	61.532,50
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	42.894,92
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	46.676,38
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	53.124,17

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	1.211,07
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	1.211,07

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-01-2022 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

BERGIO DANIEL SOUTO
SECRETARIO GENERAL
U.O.M. SECC. MORÓN

TOMASA CALVO
ABOGADO
GRUPO 11 2° 11 147

PABLO GONZALEZ
Secretario General
UOMRA Secc. V. Const.

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	247,39
Operario Calificado	Operación	267,48
Operario Especializado	Operación	309,20
Operario Especializado Múltiple	Operación	328,03
Operador D	Operación	341,80
Operador C	Operación	349,63
Operador B	Operación	358,29
Operador A	Operación	368,50
Ayudante	Mantenimiento	267,48
Medio Oficial	Mantenimiento	288,73
Oficial	Mantenimiento	341,80
Oficial Múltiple	Mantenimiento	368,50

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	47.547,86
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	52.769,79
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	56.396,54
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	63.972,68
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	66.553,55
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	72.878,84
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	47.547,86
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	52.769,79
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	60.941,09
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	66.553,55
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	46.395,15
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	50.485,18
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	57.459,11

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	1309,90
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	1309,90

RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM